

Que el artículo 12 del Decreto 898 de 2002 establece que las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio se integrarán teniendo en cuenta el número de comerciantes con matrícula vigente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al que se realice la elección, de la siguiente manera:

1. Las Cámaras de Comercio que tengan hasta 15.000 comerciantes, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales.
2. Las Cámaras de Comercio con más de 15.000 y hasta 30.000 comerciantes, nueve (9) miembros principales y nueve (9) miembros suplentes personales.
3. Las Cámaras de Comercio con más de 30.000 comerciantes, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

Que de conformidad con las normas citadas y según cuadro suministrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Cámara de Comercio de Arauca se encuadra dentro del rango establecido en el numeral primero del artículo 12 del Decreto 898 de 2002.

Que con fundamento en lo anterior, el número de representantes del Gobierno Nacional en la Cámara de Comercio de Arauca es de dos (2) miembros principales y dos (2) miembros suplentes personales.

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase al doctor Alvaro de Jesús Ochoa Holguín, identificado con la cédula de ciudadanía número 17580880 de Arauca, como Miembro Principal en representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Arauca en reemplazo del doctor Víctor Manuel Capacho Gómez.

Artículo 2°. Nómbrase al doctor Francisco Alberto González Medina, identificado con la cédula de ciudadanía número 4210803 de Pesca, Boyacá, como Miembro Principal en representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Arauca, en reemplazo del doctor Leonardo Pulido Martínez.

Artículo 3°. Nómbrase al doctor Luis Felipe Guzmán Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía número 5958080 de Mariquita, Tolima, como Miembro Suplente en representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Arauca, en reemplazo del doctor José Luis Restrepo Echeverri.

Artículo 4°. Nómbrase al doctor Luis Emilio López, identificado con la cédula de ciudadanía número 17189430 de Bogotá, como Miembro Suplente en representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Arauca, en reemplazo del doctor Gustavo Hernández.

Artículo 5°. Los nuevos directivos nombrados, deberán posesionarse ante la Junta Directiva de la respectiva Cámara de Comercio.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Jorge Humberto Botero.

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO TERRITORIAL**

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2083 DE 2004

(junio 28)

por el cual se modifica el Decreto 2060 del 24 de junio de 2004.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 40 de la Ley 3ª de 1991, y

DECRETA:

Artículo 1°. El numeral 1 del artículo 1° del Decreto 2060 de 2004 quedará así:

1. Área mínima de lote para VIS Tipos 1 y 2:

Tipo de vivienda	Lote mínimo (metros cuadrados)	Frente mínimo (metros lineales)	Aislamiento posterior mínimo (metros lineales)
Vivienda unifamiliar	35 m ²	3.50 m	2.00 m
Vivienda bifamiliar	70 m ²	7.00 m	2.00 m
Vivienda multifamiliar	120 m ²	-	-

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Sandra Suárez Pérez.



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2078 DE 2004

(junio 28)

por el cual se fijan las asignaciones básicas mensuales, la prima de costo de vida, el subsidio por dependientes, los gastos de representación y se dictan otras disposiciones en materia salarial para los funcionarios diplomáticos, consulares y administrativos del servicio exterior de la República de Colombia.

El presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas por la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

CAPITULO I

De las asignaciones básicas de los funcionarios diplomáticos

Artículo 1°. Fijase una asignación básica mensual para los cargos de Embajadores y Jefes de las Delegaciones Permanentes de Colombia en el servicio exterior de la República, así:

a) Siete mil novecientos cuarenta Euros (EUR\$7.940) en: Austria (Embajador y Embajador Alterno), Federación de Rusia, Países Bajos, Polonia y Portugal;

b) Seis mil cuatrocientos noventa Euros (EUR\$6.490) en: Alemania, España, Francia, Italia Misión Permanente ante los Organismos Especializados de las Naciones Unidas en Roma, el Reino de Bélgica y el Gran Ducado de Luxemburgo, Misión ante la Unión Europea, Santa Sede y Suecia;

c) Seis mil treinta Euros (EUR\$6.030) en Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, con sede en París y Embajador Alterno en París;

d) Un millón trescientos setenta y tres mil quinientos diez yenes (JPY\$1.373.510) en Japón;

e) Diez mil dólares americanos (USD\$10.000) en Estados Unidos de América, la Organización de las Naciones Unidas, ONU, con sede en Nueva York y la Organización de los Estados Americanos, OEA, con sede en Washington;

f) Ocho mil novecientos dólares americanos (USD\$8.900) en Cuba, Israel y México;

g) Ocho mil dólares americanos (USD\$8.000) en Argentina y Venezuela;

h) Siete mil ciento ochenta dólares americanos (USD\$7.180) en Corea;

i) Seis mil ochocientos treinta dólares americanos (USD\$6.830) en Organización de las Naciones Unidas, ONU, con sede en Nueva York. (Embajador Alterno);

j) Seis mil cuatrocientos sesenta dólares americanos (USD\$6.460) en la República Popular China;

k) Seis mil cuatrocientos dólares americanos (USD\$6.400) en Brasil, Canadá, Ecuador, Egipto, India, Kenia, Líbano, Malasia, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay;

l) Cinco mil quinientos dólares americanos (USD\$5.500) en Bolivia, Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, Nicaragua y República Dominicana;

m) Ocho mil libras esterlinas (£\$8.000) en Gran Bretaña;

n) Cinco mil cien libras esterlinas (£\$5.100) en Sudáfrica;

o) Once mil setecientos ochenta francos suizos (CHF\$11.780) en Suiza, la Organización de las Naciones Unidas, ONU, con sede en Suiza y en la Organización Mundial de Comercio OMC con sede en Suiza.

Artículo 2°. Fíjense las siguientes escalas de remuneración básica mensual para los cargos Diplomáticos y Consulares del servicio exterior, de las Embajadas, Delegaciones Permanentes y Consulados, así:

a) Gran Bretaña:	Libras Esterlinas	
Ministro Plenipotenciario	6 EX	4.200
Ministro Consejero	5 EX	4.000
Consejero - Cónsul General	4 EX	3.800
Primer Secretario - Cónsul de Primera	3 EX	3.220
Segundo Secretario - Cónsul de Segunda	2 EX	2.630
Tercer Secretario - Vicecónsul	1 EX	2.420
b. Sudáfrica:	Libras Esterlinas	
Ministro Plenipotenciario	6 EX	4.100
Ministro Consejero	5 EX	3.800
Consejero - Cónsul General	4 EX	3.600
Primer Secretario - Cónsul de Primera	3 EX	3.000
Segundo Secretario - Cónsul de Segunda	2 EX	2.600
Tercer Secretario - Vicecónsul	1 EX	2.200
c) Austria, Federación de Rusia, Noruega, Polonia y Portugal	Euros	
Ministro Plenipotenciario	6 EX	6.410
Ministro Consejero	5 EX	6.100
Consejero - Cónsul General	4 EX	5.800

Primer Secretario - Cónsul de Primera	3 EX	4.900
Segundo Secretario - Cónsul de Segunda	2 EX	4.000
Tercer Secretario - Vicecónsul	1 EX	3.690

d) Alemania, El Reino de Bélgica y el Gran Ducado de Luxemburgo, Misión ante la Unión Europea, España, Francia, Italia Misión Permanente ante los organismos Especializados de las Naciones Unidas en Roma, Países Bajos, Santa Sede y Suecia.

		Euros
Ministro Plenipotenciario	6 EX	4.870
Ministro Consejero	5 EX	4.630
Consejero - Cónsul General	4 EX	4.400
Primer Secretario - Cónsul de Primera	3 EX	3.720
Segundo Secretario - Cónsul de Segunda	2 EX	3.040
Tercer Secretario - Vicecónsul	1 EX	2.800

		Yenes
Ministro Plenipotenciario	6 EX	1.108.570
Ministro Consejero	5 EX	1.053.790
Consejero - Cónsul General	4 EX	1.002.990
Primer Secretario - Cónsul de Primera	3 EX	846.620
Segundo Secretario - Cónsul de Segunda	2 EX	691.240
Tercer Secretario - Vicecónsul	1 EX	636.460

		Dólares Americanos
Ministro Plenipotenciario	6 EX	4.200
Ministro Consejero	5 EX	3.870
Consejero - Cónsul General	4 EX	3.640
Primer Secretario - Cónsul de Primera	3 EX	3.070
Segundo Secretario - Cónsul de Segunda	2 EX	2.590
Tercer Secretario - Vicecónsul	1 EX	2.190

		Dólares Americanos
Ministro Plenipotenciario	6 EX	5.800
Ministro Consejero	5 EX	5.510
Consejero - Cónsul General	4 EX	5.240
Primer Secretario - Cónsul de Primera	3 EX	4.430
Segundo Secretario - Cónsul de Segunda	2 EX	3.620
Tercer Secretario - Vicecónsul	1 EX	3.340

		Dólares Americanos
Ministro Plenipotenciario	6 EX	7.190
Ministro Consejero	5 EX	6.830
Consejero - Cónsul General	4 EX	6.500
Primer Secretario - Cónsul de Primera	3 EX	5.490
Segundo Secretario - Cónsul de Segunda	2 EX	4.480
Tercer Secretario - Vicecónsul	1 EX	4.130

i) Embajada ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, la Organización de las Naciones Unidas, ONU, con sede en Nueva York, Consulado General Central en Nueva York, la Organización de los Estados Americanos, OEA, y el Consulado con sede en Washington.

		Dólares Americanos
Cónsul General Central	7 EX	6.830
Ministro Plenipotenciario	6 EX	5.510
Ministro Consejero	5 EX	5.240
Consejero - Cónsul General	4 EX	4.990
Primer Secretario - Cónsul de Primera	3 EX	4.210
Segundo Secretario - Cónsul de Segunda	2 EX	3.440
Tercer Secretario - Vicecónsul	1 EX	3.160

		Dólares Americanos
Ministro Plenipotenciario	6 EX	6.070
Ministro Consejero	5 EX	5.770
Consejero - Cónsul General	4 EX	5.490
Primer Secretario - Cónsul de Primera	3 EX	4.640
Segundo Secretario - Cónsul de Segunda	2 EX	3.790
Tercer Secretario - Vicecónsul	1 EX	3.490

k) Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Egipto, Estados Unidos (a excepción de los casos contemplados en el literal i, del presente artículo), Guatemala, Honduras, India, Jamaica, Kenia, Líbano, Malasia, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

		Dólares Americanos
Cónsul General Central	7 EX	5.500
Ministro Plenipotenciario	6 EX	5.200
Ministro Consejero	5 EX	4.800

Consejero - Cónsul General	4 EX	4.500
Primer Secretario - Cónsul de Primera	3 EX	3.800
Segundo Secretario - Cónsul de Segunda	2 EX	3.200
Tercer Secretario - Vicecónsul	1 EX	2.700

l) Suiza
Francos Suizos

Ministro Plenipotenciario	6 EX	9.510
Ministro Consejero	5 EX	9.040
Consejero - Cónsul General	4 EX	8.600
Primer Secretario - Cónsul de Primera	3 EX	7.270
Segundo Secretario - Cónsul de Segunda	2 EX	5.930
Tercer Secretario - Vicecónsul	1 EX	5.470

CAPITULO II

De las asignaciones básicas de los funcionarios administrativos

Artículo 3°. Fijanse las siguientes escalas de remuneración básica mensual para los cargos administrativos del servicio exterior de las Embajadas, Delegaciones Permanentes y Consulados en:

a) Libras Esterlinas:

NIVEL	GRADO OCUPACIONAL	GRAN BRETAÑA	SUDAFRICA
1	13 PA	2.830	1.800
	12 PA	2.630	1.800
	11 PA	2.420	1.800
	10 PA	2.230	1.800
2	9 PA	2.020	1.500
	8 PA	1.630	1.500
	7 PA	1.430	1.500
3	6 PA	1.430	1.000
	5 PA	1.240	1.000
4	4 PA	1.020	800
	3 PA	840	800
5	2 PA	650	500
	1 PA	650	500

b) Euros

NIVEL	GRADO OCUPACIONAL	AUSTRIA, FEDERACION DE RUSIA, NORUEGA Y POLONIA	PORTUGAL
1	13 PA	4.310	3.690
	12 PA	4.000	3.690
	11 PA	3.690	3.390
	10 PA	3.390	3.070
2	9 PA	3.070	2.490
	8 PA	2.490	2.490
	7 PA	2.170	2.170
3	6 PA	2.170	1.880
	5 PA	1.880	1.540
4	4 PA	1.540	1.540
	3 PA	1.270	1.270
5	2 PA	980	980
	1 PA	980	670

NIVEL	GRADO OCUPACIONAL	ALEMANIA	ESPAÑA, FRANCIA *ITALIA, SANTA SEDE Y SUECIA
1	13 PA	3.270	3.270
	12 PA	3.270	3.040
	11 PA	3.040	2.800
	10 PA	2.580	2.580
2	9 PA	2.580	2.340
	8 PA	2.340	1.890
	7 PA	1.890	1.660
3	6 PA	1.660	1.660
	5 PA	1.430	1.430
4	4 PA	1.180	1.180
	3 PA	970	970
5	2 PA	750	750
	1 PA	750	750

* Misión Permanente ante los Organismos Especializados de las Naciones Unidas en Roma.

NIVEL	GRADO OCUPACIONAL	PAISES BAJOS	BELGICA *
1	13 PA	3.270	3.040
	12 PA	3.040	2.800
	11 PA	2.800	2.580
	10 PA	2.580	2.340
2	9 PA	2.340	2.340
	8 PA	1.890	1.890
	7 PA	1.660	1.660
3	6 PA	1.430	1.430
	5 PA	1.430	1.430
4	4 PA	1.180	1.180
	3 PA	970	970
5	2 PA	750	750
	1 PA	750	510

* El Reino de Bélgica y el Gran Ducado de Luxemburgo, Misión ante la Unión Europea.

c) Yenes:

NIVEL	GRADO OCUPACIONAL	JAPON
1	13 PA	746.020
	12 PA	746.020
	11 PA	691.240
	10 PA	585.660
2	9 PA	585.660
	8 PA	530.880
	7 PA	429.290
3	6 PA	374.510
	5 PA	324.710
4	4 PA	265.940
	3 PA	219.130
5	2 PA	168.330
	1 PA	168.330

d) Dólares Americanos

NIVEL	GRADO OCUPACIONAL	HONG KONG	AUSTRALIA Y COREA	REPUBLICA POPULAR CHINA
1	13 PA	4.830	3.900	1.820
	12 PA	4.480	3.620	1.820
	11 PA	4.130	3.340	1.820
	10 PA	3.800	3.070	1.820
2	9 PA	3.440	2.780	1.530
	8 PA	2.790	2.780	1.530
	7 PA	2.430	2.250	1.530
3	6 PA	2.430	1.970	950
	5 PA	2.100	1.700	950
4	4 PA	1.720	1.390	740
	3 PA	1.420	1.150	740
5	2 PA	1.090	890	520
	1 PA	1.090	890	520

NIVEL	GRADO OCUPACIONAL	ISRAEL	CUBA
1	13 PA	4.480	4.480
	12 PA	4.130	4.130
	11 PA	3.800	3.800
	10 PA	3.440	3.440
2	9 PA	3.440	2.790
	8 PA	2.790	2.790
	7 PA	2.430	2.430
3	6 PA	2.100	2.100
	5 PA	2.100	1.720
4	4 PA	1.720	1.720
	3 PA	1.420	1.420
5	2 PA	1.090	1.090
	1 PA	740	740

NIVEL	GRADO OCUPACIONAL	ANTILLAS HOLANDEAS YARUBA
1	13 PA	4.080
	12 PA	3.790
	11 PA	3.490
	10 PA	3.210
2	9 PA	2.910
	8 PA	2.350
	7 PA	2.060
3	6 PA	2.060
	5 PA	1.780
4	4 PA	1.460
	3 PA	1.200
5	2 PA	920
	1 PA	920

e) Francos Suizos

NIVEL	GRADO OCUPACIONAL	SUIZA
1	13 PA	6.390
	12 PA	6.390
	11 PA	5.930
	10 PA	5.030
2	9 PA	5.030
	8 PA	4.550
	7 PA	3.690
3	6 PA	3.220
	5 PA	2.780
4	4 PA	2.280
	3 PA	1.880
5	2 PA	1.450
	1 PA	1.450

Artículo 4°. Fijase el 90% de la siguiente escala de remuneración básica mensual en dólares americanos para los cargos administrativos del servicio exterior de la República de Colombia en: Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Egipto, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, India, Jamaica, Kenia, Líbano, Malasia, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Nivel 1: Los cargos de grado 13 PA, 12 PA, 11 PA y 10 PA USD\$2.500

Nivel 2: Los cargos de grado 9 PA, 8 PA y 7 PA USD\$2.100

Nivel 3: Los cargos de grado 6 PA y 5 PA USD\$1.300

Nivel 4: Los cargos de grado 4 PA y 3 PA USD\$1.000

Nivel 5: Los cargos de grado 2 PA y 1 PA USD\$ 700

CAPITULO III

De la prima de costo de vida y del subsidio por dependientes

Artículo 5°. Adóptase los Indices de Costo de Vida establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, para determinar el monto de la "Prima de Costo de Vida" creada mediante los Decretos 65 de 1967 y 1234 de 1973.

Parágrafo. Para los efectos de este Decreto se entiende por funcionario administrativo "local" toda persona que desempeña funciones administrativas en una Misión Diplomática o Consular y cuyo cargo en su denominación incluya la condición de "local" o que tenga su residencia o nacionalidad en el país sede de la Misión; son de libre nombramiento y remoción y la vinculación al Ministerio de Relaciones Exteriores es legal y reglamentaria.

En el acto administrativo de nombramiento o retiro se incluirá la condición "local" para las personas que residan o sean nacidas en el país sede de la Misión, previa información suministrada por el Embajador o Jefe del Consulado.

Artículo 6°. La prima de Costo de Vida para los funcionarios Diplomáticos, Consulares y Administrativos que no tengan el carácter de "local" de las Embajadas, Delegaciones Permanentes y Consulados en: Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá (únicamente administrativos), Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Egipto, Estados Unidos (con excepción de los que se les reconoce por escala), Federación de Rusia, Guatemala, Honduras, India, Jamaica, Kenia, Malasia, México (excepto el embajador) Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Puerto Rico, República Dominicana, República Popular China, Sudáfrica, Uruguay y Venezuela, se calculará teniendo en cuenta los índices mensuales que suministra la Organización de las Naciones Unidas, ONU, con base en la información disponible de los últimos doce (12) meses.

A fin de establecer el indicador de Costo de Vida de un país con respecto a Colombia se aplicará la siguiente fórmula:

Indicador de un País con respecto a Colombia: $\frac{\text{Índice Promedio del País} \times 100}{\text{Índice Promedio de Colombia}}$

Una vez se obtenga dicho indicador se determinará el multiplicador de Costo de Vida haciendo la diferencia entre la base 100 (Colombia) y el indicador obtenido para cada país con la fórmula anterior (índice de un país con respecto a Colombia menos (-) cien (100)).

Luego se calculará el 1% de la asignación básica mensual para cada cargo y a dicha suma se le aplicará el multiplicador, para obtener la Prima de Costo de Vida que regirá a partir del mes de enero de cada año. Dichos multiplicadores serán adoptados mediante Resolución por el Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente decreto.

Cuando el multiplicador sea igual a cero (0) o negativo, no se concederá Prima de Costo de Vida.

Parágrafo. Si en el transcurso del año el multiplicador de un país con respecto a Colombia muestra un incremento de cinco (5) puntos o más, se ajustará la Prima de Costo de Vida, caso en el cual se tomará el promedio de los índices del país en mención con base en la información disponible de los últimos doce (12) meses, dejando fijo el índice promedio para Colombia, previo certificado de disponibilidad presupuestal. Dicha revisión se efectuará cuatrimestralmente y el ajuste será reconocido a partir del mes en el cual se presente el incremento de los cinco (5) puntos o más.

Artículo 7°. Establécese para los funcionarios Diplomáticos, Consulares y Administrativos del servicio exterior de la República de Colombia, en los países a que se refiere el artículo 6° del presente Decreto, un Subsidio hasta por un máximo de 3 dependientes, equivalente al 4% de la asignación básica mensual, por cada dependiente. Se entiende por dependiente a la esposa(o) o compañera(o) permanente o hijos del funcionario menores de 25 años y que dependan económicamente de él.

Artículo 8°. A los funcionarios Diplomáticos y Consulares del servicio exterior de la República de Colombia en las sedes y los países citados en los literales a), c) (excepto la Federación de Rusia y Polonia), d), e), g), h), i) (excepto el embajador ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, el embajador ante la Delegación Permanente de las Naciones Unidas - ONU - con sede en Nueva York, el Embajador permanente ante la Organización de los Estados Americanos - OEA - con sede en Washington, el Cónsul General Central en Nueva York), j), k) (en Canadá; Líbano; México únicamente el embajador), l) del Artículo 2° de este Decreto y el Embajador Alterno ante la Organización de las Naciones Unidas -ONU- con sede en Nueva York, se les reconocerá la Prima de Costo de Vida por Escala.

Parágrafo 1°. Para el cálculo de la Prima de Costo de Vida y el Subsidio por Dependientes, el Ministerio de Relaciones Exteriores, reglamentará dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente decreto, las Escalas y Niveles de Costo de Vida para cada país.

Parágrafo.2°. Para el reconocimiento del Subsidio por Dependientes se aumentará un nivel en la Escala de Costo de Vida por dependiente, siendo el máximo dos personas. Se entiende por dependiente la esposa(o) o compañera(o) permanente o hijos del funcionario menores de veinticinco (25) años y que dependan económicamente de él.

Artículo 9°. La Prima de Costo de Vida y el Subsidio por Dependientes no constituyen factor salarial para ningún efecto legal.

CAPITULO IV

De los gastos de representación

Artículo 10. A partir de la vigencia del presente decreto, los Embajadores, los Jefes de Misión Permanente, los Cónsules Generales Centrales y los Encargados de Negocios a.i., todos ellos con carácter de Jefes de Misión tendrán derecho a que se les reconozca mensualmente los Gastos para atender las actividades diplomáticas propias de su cargo según la siguiente escala:

NIVEL	DOLARES	EUROS	LIBRAS ESTERLINAS	FRANCOS SUIZOS	YENES
1	1.200	1.080	840	1.590	119.530
2	1.500	1.350	1.040	1.990	149.410
3	2.400	2.150	1.670	3.180	239.050
4	4.000	3.580	2.770	5.300	398.410
5	4.200	3.750	2.910	5.560	418.330
6	4.700	4.200	3.250	6.220	468.130
7	6.300	5.620	4.360	8.340	627.500
8	11.300	6.430	4.990	9.530	717.140

Parágrafo 1°. Para tal efecto dichos funcionarios relacionarán ante el Ministerio de Relaciones Exteriores los gastos efectuados cada cuatro (4) meses. Al término de la vigencia, deberán reintegrar al Ministerio los dineros girados y no utilizados.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante resolución asignará el Nivel de Gastos de Representación a cada una de las Embajadas, Delegaciones Permanentes y Consulados Generales Centrales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 11. Los gastos de representación no constituyen factor salarial para ningún efecto legal.

CAPITULO V

Disposiciones generales

Artículo 12. El Ministro y los Viceministros de Relaciones Exteriores tendrán derecho por concepto de viáticos diarios hasta la suma de Cuatrocientos Dólares Americanos (USD\$400) y Trescientos Cincuenta Dólares Americanos (USD\$350) respectivamente, cuando deban cumplir comisiones de servicios en el exterior.

Artículo 13. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las Normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptuánse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo en varias entidades.

Artículo 14. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 3547 de 2003 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Carolina Barco.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Resolución número 028 de 2004, por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta para la vigencia fiscal de 2004.	1
Decreto número 2084 de 2004, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 428 del 12 de febrero de 2004.	32
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA	
Resolución número 18 0798 de 2004, por la cual se modifica la Resolución 8 2438 del 23 de diciembre de 1998 y se establecen disposiciones relacionadas con la estructura de precios de la Gasolina Motor Corriente.	1
Resolución número 18 0799 de 2004, por la cual se modifica la Resolución 8 2439 del 23 de diciembre de 1998 y se establecen disposiciones relacionadas con la estructura de precios del ACPM.	2
Resolución número 18 0800 de 2004, por la cual se establecen las estructuras de precios de la Gasolina Motor Corriente y ACPM que se distribuyan en el Área Metropolitana de Cúcuta.	3
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Resolución número 0637 de 2004, por la cual se aplica el principio de rigor subsidiario, y se decide sobre la prórroga o permanencia de Resolución 541 de junio 27 de 2003 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.	3
Resolución número 0645 de 2004, por la cual se adiciona la Resolución 0528 del 14 de mayo de 2004.	4
Resolución número 0722 de 2004, por la cual se delegan unas funciones.	5
Resolución número 0735 de 2004, por la cual se adiciona la distribución de recursos para la asignación de Subsidios Familiares para Vivienda de Interés Social aplicables en zonas urbanas, establecida en la Resolución 510 del 7 de mayo de 2004.	5
Decreto número 2083 de 2004, por el cual se modifica el Decreto 2060 del 24 de junio de 2004.	33
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Unidad de Planeación Minero-Energética	
Resolución número 0311 de 2004, por la cual se actualiza la lista de equipos objeto del Programa Conoce.	6
Resolución número 0319 de 2004, por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías.	7
CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES	
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	
Resolución número 0820 de 2002, por la cual se inscribe un pozo profundo, se otorga una concesión de aguas y se toman otras determinaciones.	8
Corporación Autónoma Regional del Cesar	
Corporación Autónoma Regional del Magdalena	
Resolución número 001 de 2004, por medio de la cual se desatan impugnaciones presentadas en contra de la Resolución número 001 del 18 de diciembre de 2002 y se adoptan otras disposiciones.	9
ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	
Resolución número 1037 de 2004, por la cual se renueva una licencia de funcionamiento a una institución.	13
Resolución número 1036 de 2004, por la cual se renueva una licencia de funcionamiento a una institución.	14
Resolución número 1035 de 2004, por la cual se renueva una licencia de funcionamiento a una institución.	14
V A R I O S	
Procuraduría General de la Nación	
Resolución número 201 de 2004, por medio de la cual se modifica la Resolución número 204 del 18 de julio de 2001 y se adiciona la número 359 de 10 de octubre de 2002.	15
Contraloría General de la República	
Resolución orgánica número 5589 de 2004, por la cual se reglamenta en la Contraloría General de la República, los procedimientos administrativos de orden interno, relacionados con el trámite de derechos de petición, quejas y denuncias.	15
Registraduría Nacional del Estado Civil	
Resolución número 2256 de 2004, por la cual se ordena el pago de recursos de financiación estatal para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, asignados para el año 2004.	20
Resolución número 2349 de 2004, por la cual se inscribe el Comité de Promotores y el Vocero de una Iniciativa Popular Legislativa y Normativa.	21
Fondo Nacional de Calamidades	
Resolución número 005 de 2004, por la cual se modifica la Resolución 004 de 2002.	22
Alcaldía Municipal de Soacha	
Resolución número 1118 de 2003, por medio de la cual se reconoce personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Prado de los Rosales, municipio de Soacha, departamento de Cundinamarca.	22
Hospedería Duruelo	
La Hospedería Duruelo, avisa que falleció María Fernanda Alfonso Torres.	23
Avisos judiciales	
El Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Palmira, Valle del Cauca, hace saber que Gustavo Barney López fue declarado en Interdicción Provisoria.	23
El Juzgado Primero de Familia de Bello, Antioquia, avisa que se decretó la Interdicción Judicial Definitiva por causa de demencia de Jonhony Onésimo Ospino Sarrazola.	23
PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA	
Ley 884 de 2004, por la cual se modifica el Decreto 200 de 2003 en lo relacionado con el Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria.	23
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
Objeciones al Proyecto de ley número 061 de 2002 Cámara, 177 de 2003 Senado, por la cual se dictan disposiciones en materia de responsabilidad deontológica para el ejercicio de la profesión de enfermería en Colombia; se establece el régimen disciplinario correspondiente y se dictan otras disposiciones.	24
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Resolución ejecutiva número 104 de 2004, por la cual se cancela un exequátur a un funcionario consular honorario en Colombia.	31
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA	
Resolución ejecutiva número 105 de 2004, por la cual se decide sobre una petición de indulto.	31
Resolución ejecutiva número 106 de 2004, por la cual se decide sobre una petición de indulto.	31
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Decreto número 2082 de 2004, por el cual se modifica el artículo 19 del Decreto 898 de 2002.	32
Decreto número 2085 de 2004, por el cual se nombran unos Miembros en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Arauca.	32
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA	
Decreto número 2078 de 2004, por el cual se fijan las asignaciones básicas mensuales, la prima de costo de vida, el subsidio por dependientes, los gastos de representación y se dictan otras disposiciones en materia salarial para los funcionarios diplomáticos, consulares y administrativos del servicio exterior de la República de Colombia.	33
LICITACIONES	
Procuraduría General de la Nación. Licitación Pública Internacional número 05 de 2004. Adquisición de computadores de escritorio para el servicio de los funcionarios de la Procuraduría General en el orden Nacional.	6
Municipio de Viotá. Licitación pública 001-04. Construcción puente peatonal sobre el río Lindo, entre el sector Matadero y el Estadio, del municipio de Viotá.	22